

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, QUIEN DELEGA LA REPRESENTACIÓN AL DR. JOSÉ MIGUEL VAN-DICK PUGA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE DE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

II.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º fracción X, de la ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad.

II.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y al Acuerdo 0003/13 tomado por su Junta de Gobierno en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2013; y con el nombramiento otorgado a su favor por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de marzo de 2013.

II.4.- Designa al DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA, Director del Hospital General de Occidente, en adelante "**EL HOSPITAL**", para que atienda directamente todo lo relacionado con la operación del presente contrato; en el entendido que será en "**EL HOSPITAL**" el lugar donde se asignará el bien otorgado en comodato.

II.5.- Dentro de su infraestructura cuenta con "**EL HOSPITAL**" como órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa, y su Licencia Sanitaria para la Disposición de Órganos y Tejidos con Fines Terapéuticos es la No. 12-TR-14-120-0001, expedida de conformidad con el artículo 315 y 316 de la Ley General de Salud. Y su domicilio es el ubicado en Av. Zoquipan No. 1050, Col. Zoquipan, en Zapopan, Jalisco.

II.6.- Señala como domicilio para los efectos del presente convenio la finca ubicada en la calle Dr. Baeza Alzaga número 107, Centro Barranquitas, en Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto que **"EL COMODANTE"** conceda gratuita y temporalmente al **"COMODATARIO"** el uso del siguiente artículo:

Un Equipo de Computo compuesto por lo siguiente:

- a) CPU, Marca GHIA, Modelo PCGHIA-1541, No. de Serie 197494, con número de inventario CE-TO-13001-10-004-000108.
- b) Monitor, Marca AOC, Modelo E950SWN, No. de Serie FJJD7HA047311, con número de inventario CE-TO-13001-10-028-000109.
- c) Teclado, Marca GHIA, sin modelo, No. de Serie 012080003088, con número de inventario CE-TO-13001-10-039-000106.
- d) Mouse, Marca GHIA, sin modelo, No. de Serie 062080005663, con número de inventario CE-TO-13001-10-029-000107.

"EL COMODANTE" acredita la propiedad del artículo en mención con copia de la factura número A647, de fecha 05 de septiembre de 2013, expedida por la empresa "Inttek" Arturo Alejandro Lozano Villafranca".

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- **"EL COMODANTE"** entregará los bienes materia de este contrato a **"EL COMODATARIO"** en las instalaciones de **"EL HOSPITAL"** específicamente en el área de la Unidad de Cuidados Intensivos de la División de Medicina Interna del Hospital General de Occidente, ubicado en la Avenida Zoquipan número 1050, Colonia Seattle, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45170.

El Dr. José Luis Monreal Andrade adscrito a la Unidad de Cuidados Intensivos de la División de Medicina Interna del H.G.O, tendrá bajo su resguardo el equipo descrito en la cláusula primera del presente contrato.

"EL COMODATARIO" entregará los bienes en vía de regreso a **"EL COMODANTE"** en el lugar que **"EL COMODANTE"** designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" en estos momentos designa al Dr. José Luis Monreal Andrade para que firme de recibido y resguarde el inventario del bien al momento de recibir físicamente el bien y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. **"EL COMODATARIO"** podrá designar por escrito a la persona o personas que entregarán el bien. Siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía tanto para la recepción como para la entrega del bien materia de este contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- "EL COMODATARIO" se obliga a:

I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;

II.- En caso de robo **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a **"EL COMODANTE"**, para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Organos y Tejidos del hospital;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a "EL COMODANTE" el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder "EL COMODANTE" de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- "EL COMODATARIO", facilitará y permitirá al personal de "EL COMODANTE" o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

SEXTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODATARIO" dará aviso inmediato a "EL COMODANTE" de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufre el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODANTE" absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo "EL COMODATARIO" deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, "EL COMODATARIO" deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

OCTAVA.- VIGENCIA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir del día 01 de enero de 2016 y terminarán el 01 de diciembre de 2018. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando "EL COMODATARIO" haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por: acuerdo de los contratantes, haberse cumplido el término del comodato, por cualquier incumplimiento de "EL COMODATARIO" en las obligaciones establecidas en el contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de "EL COMODANTE".

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso "EL COMODATARIO" deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por "EL COMODANTE".

Ambas partes podrán darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con treinta días hábiles de anticipación, en el domicilio que cada una de ellas ha declarado.

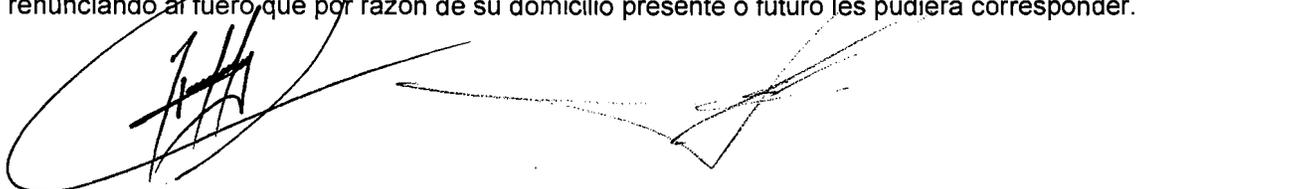
DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EL COMODANTE" podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL COMODANTE".- "EL COMODANTE" no se hace responsable por la utilización que de los bienes materia de este contrato realice "EL COMODATARIO".

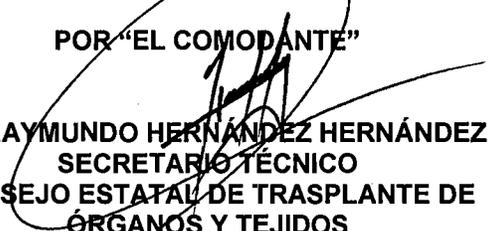
"EL COMODATARIO" se hace responsable de todos los posibles daños y perjuicios que deriven de la utilización del citado bien.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

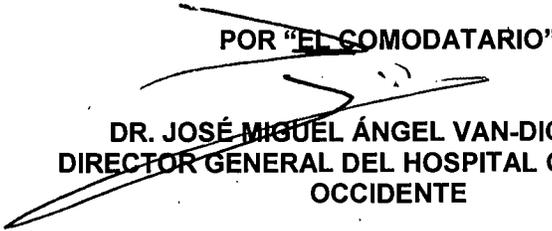


Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 02 día del mes de enero de 2016.

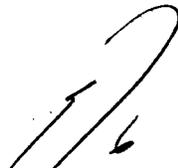
POR "EL COMODANTE"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS

POR "EL COMODATARIO"


DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE
OCCIDENTE

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CETÓT


DR. JOSÉ LUIS MONREAL ANDRADE
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA DIVISIÓN
DE MECINA INTERNA DEL HGO

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el Hospital General de Occidente "EL COMODATARIO" el día 02 de enero de 2016.

